HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3683 que deroga y sustituye la Ley Nº 644 de 1934, sobre el levantamiento de la compuerta del Puente Ulises Heureaux, sobre el Río Ozama.— G. O. Nº 7625, del 14 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3683.

UNICO.— Se deroga y sustituye la Ley Nº 644 de fecha 15 de febrero de 1934, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se establece un derecho de veinte pesos oro (RD$20.00) por cada vez que sea necesario levantar la compuerta del puente Ulises Heureaux, sobre el río Ozama, para dar paso a embarcaciones.

Párrafo.— Cuando en dichas embarcaciones predominen velas como elemento de propulsión principal, aun cuando utilicen motores auxiliares, el derecho a pagar en concepto del impuesto establecido por esta ley será de RD$10.00.

Art. 2.—Este derecho debe ser pagado por el interesado mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas a la solicitud que con tal objeto deberá dirigir al Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.
Art. 3.— Las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas, son aplicables para los fines de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3684, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato entre el Estado y el Ingeniero R. A. Delgado Bogaert para un tendido eléctrico en la Villa de Constanza.— G. O. Nº 7628, del 21 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3684.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;